

## **RESOLUCIÓN Nº 604/96**

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 1996.**

Asunción, 17 de Mayo de 1996.-

#### **VISTO:**

El Art. 12º de la Ley Nº 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36º del Decreto Nº 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal pueden comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1º de Mayo de 1995 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizados en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

**POR TANTO,**

**EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

#### **ART. 1º - COEFICIENTES**

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal cerrado el 30 de Abril de 1996.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

1º de Mayo de 1995 1,1087  
1º de Junio de 1995 1,1005  
1º de Julio de 1995 1,0885  
1º de Agosto de 1995 1,0774  
1º de Setiembre de 1995 1,0800  
1º de Octubre de 1995 1,0780  
1º de Noviembre de 1995 1,0690  
1º de Diciembre de 1995 1,0646  
1º de Enero de 1996 1,0558  
1º de Febrero de 1996 1,0393  
1º de Marzo de 1996 1,0216  
1º de Abril de 1996 1,0061

#### **ART. 2º.- BIENES EXISTENTES AL 1º DE MAYO DE 1995**

Los bienes del activo fijo en existencia al 1º de Mayo de 1995 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Mayo de 1995 1,0082  
Junio de 1995 1,0202  
Julio de 1995 1,0313  
Agosto de 1995 1,0287  
Setiembre de 1995 1,0307  
Octubre de 1995 1,0397  
Noviembre de 1995 1,0441  
Diciembre de 1995 1,0529  
Enero de 1996 1,0694  
Febrero de 1996 1,0871  
Marzo de 1996 1,1026  
Abril de 1996 1,1087

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

### **ART. 3º.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO**

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1º de Mayo de 1995, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2º de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que se produjo la enajenación.

### **ARTÍCULO 4º.-**

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Mario L. Busto**  
**Vice Ministro de Tributación**